UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
PORTAL DE TRANSPARENCIA
31 MAY 2019
RECIBIDO
HORA: 11:44 FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

# RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1000-R-UNICA-2019

Ica, 8 de Mayo de 2019

**VISTO:**

El Oficio Nº 0270-D/OGCT-UNICA-2019 del 4 de Abril de 2019, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Apoyo Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario General San Martín y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", **proclama al Dr. Anselmo Magallanes** Carrillo como Rector de esta Casa Superior **de Estudios, para el periodo comprendido entre** el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, **la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria** – SUNEDU, **a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis** Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, con fecha 4 de Abril de 2019 la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario General San Martín representada por su Gerente General Sr. Freddy Pareja Chacaltana, y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, suscribieron el Convenio de Apoyo Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario General San Martín y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el objeto del presente convenio es facilitar la preparación pre universitaria para los jóvenes y/o alumnos seleccionados de los Distrito de Paracas y San Andrés, área de influencia de FONDO SOCIAL TP GSM, a fín de que se puedan acceder al CEPU pisco e iniciar su preparación en el mes de abril del presente año;

Que, el presente convenio tendrá una vigencia de (06) meses, desde Enero hasta Junio del año 2019;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de Mayo de 2019 en uso de atribuciones acordó por mayoría: aprobar la suscripción del Convenio de Apoyo Interinstitucional entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario General San Martín y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de Mayo de 2019*** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**.- **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º**.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTOR UNICA

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
**RECTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" SECRETARIA GENERAL ICA

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
**SECRETARIO GENERAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
CERTIFICA
Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Prolongación Ayabaca C- 9 Urb. San José
Ica - Perú

# CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN** a quien en adelante se le denominará **FONDO SOCIAL TP GSM**, con RUC Nº 20600884132, con domicilio legal en calle Demetrio Miranda N° 377, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente General, Sr. FREDDY PAREJA CHACALTANA, identificado con DNI N° 22283581 facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11037662 del Registro de Personas Jurídicas de Pisco, y de la otra parte, el **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Rector Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, identificado con DNI N° 21439745, designado mediante Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA** en los términos y condiciones siguientes:

## CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA.**
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1609-R-UNICA-2017.
- Constitución y Estatuto de la **Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario General San Martín**

## CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

1.1. El **FONDO SOCIAL TP GSM** es una Asociación Civil sin fines de lucro, encargada de proponer, promover, desarrollar y/o difundir actividades de mejora de acuerdo a sus líneas prioritarias especificadas en su Estatuto social.

1.2. **LA UNICA** de conformidad con la Ley N° 12495 del 20 de diciembre de 1955, **LA UNICA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional.

Adicionalmente, el Centro de Estudios Pre Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica – **CEPU – UNICA,** contribuye con la educación dentro de la región. Para cubrir mejor su área de influencia, cuenta con las sedes desconcentradas en las

provincias de Chincha, Pisco, Nazca, Palpa y Marcona, las mismas que dependen orgánicamente de la sede central Ica.

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, este se referirá tanto al **FONDO SOCIAL TP GSM** como a **LA UNICA** en conjunto.

## CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

El **FONDO SOCIAL TP GSM** y **LA UNICA** declaran su interés de participar en forma conjunta en el desarrollo de actividades, proyectos y programas en el marco del presente Convenio, para la mejora de las competencias de los recursos humanos relacionados a los programas de Formación y Capacitación Continua ofertados por **LA UNICA**, la generación y transferencia de conocimientos y tecnologías necesarias para el desarrollo económico y social y para el aumento de la capacidad del país.

## CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto facilitar la preparación pre universitaria para los jóvenes y/o alumnos seleccionados de los distritos de Paracas y San Andrés, área de influencia de **FONDO SOCIAL TP GSM,** a fin de que puedan acceder al CEPU Pisco e iniciar su preparación en el mes de abril del presente año.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

## CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCES DEL CONVENIO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
ASESORÍA JURÍDICA
UNICA

Mediante el presente Convenio el **FONDO SOCIAL TP GSM** brindará apoyo a cincuenta (50) jóvenes y/o alumnos del distrito de Paracas y San Andrés, para el período de preparación pre universitaria Enero - Junio del año 2019, mediante el otorgamiento del pago integral del curso de preparación pre universitaria, de acuerdo con los siguientes parámetros:

4.1 Los jóvenes y/o alumnos, que serán evaluados, para ser beneficiados, deben haber culminado sus estudios de educación secundaria.

4.2 A la fecha de la evaluación por parte de la asistenta social, que contratará **FONDO SOCIAL TP GSM,** los jóvenes y/o alumnos, no deben tener más de 18 años de edad, así mismo será la asistenta social quien evalúe otros parámetros socio económicos que **FONDO SOCIAL TP GSM,** necesarios.

## CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS

5.1 Es compromiso del **FONDO SOCIAL TP GSM** en virtud de este Convenio, realizar el pago íntegro del curso de preparación pre universitaria, para los cincuenta (50) jóvenes y/o alumnos seleccionados de los distritos de Paracas y San Andrés. Pago que se realizará en dos partes y lo cual es aceptado por **LA UNICA**.

5.2 Son compromisos de **LA UNICA** en virtud de este Convenio, brindar al **FONDO SOCIAL TP GSM**, toda la información que éste último solicite, referente a los alumnos beneficiados, tales como: notas de exámenes, registro de asistencia y cualquier otra información necesaria para verificar el adecuado aprovechamiento del beneficio otorgado por **FONDO SOCIAL TP GSM**.

## CLÁUSULA SEPTIMA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO

A fin que la programación y desarrollo del presente Convenio tenga los resultados esperados, se requiere mantener una coordinación estrecha entre ambas partes a través de la designación de los siguientes coordinadores:

- Por el **FONDO SOCIAL TP GSM** Profesional de Gerencia de Gestión Humana.
- Por **LA UNICA** Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y/o la persona que designe

## CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de (06) seis meses; Enero hasta Junio del año 2019.

## CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - PÉRDIDA DE LA BECA

Los beneficiarios del pago íntegro por la preparación pre universitario, perderá dicha opción por incurrir en alguna de las siguientes razones:

- Haber entregado información y/o documentación falsa.
- Imposición de sanción por infracción leve o grave, en aplicación del Reglamento Interno para Estudiantes de **CEPU – UNICA.**
- El incumplimiento de alguno de los considerados expresados en el acuerdo firmado entre **FONDO SOCIAL TP GSM** y los jóvenes beneficiarios de la beca de estudios.
- Por cualquier situación que atente contra las normas educativas, éticas y/o morales.
- Por resolución o término del presente Convenio.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** se obligan a realizar la recopilación y tratamiento de los datos personales y/o las bases de datos personales a los que puedan tener acceso en virtud de las obligaciones del Convenio, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y de ser el caso, sus normas modificatorias o aclaratorias, y cualquier otra norma que sea de obligatorio cumplimiento relacionada a la protección de datos personales, asumiendo cada una su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normatividad referida.

**LAS PARTES** se obligan a tratar los datos personales y/o bases de datos personales a los que tengan acceso en virtud del Convenio siguiendo las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa previstas y exigibles por la normatividad referida en el párrafo precedente, a fin de garantizar la seguridad de los datos personales y/o las bases de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**LA UNICA** deja constancia que cuenta con el documento denominado "FICHA DE MATRÍCULA", el cual tiene inmerso el texto "AUTORIZACIÓN DE REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", a través del que se establece que los datos personales que brinden las personas que reciben formación educativa serán tratados conforme a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

El **FONDO SOCIAL TP GSM** y **LA UNICA**, acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente Convenio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES.**

Esta obligación subsistirá inclusive hasta después de la finalización del presente Convenio, por un plazo de dos (02) años.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES.**
b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
c. Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del convenio debido a causas no imputables a **LAS PARTES.**
d. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

En cualquiera de los casos citados en los literales a, b, y c que anteceden, la resolución del presente Convenio se comunicará a la otra parte, mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.

En caso de no existir prórroga o de proceder a la resolución anticipada del presente Convenio, no se afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio, previa notificación por escrito a la otra con anticipación de sesenta (60) días garantizando la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.

La resolución del presente Convenio procederá de acuerdo a las normas del Código Civil

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término, mediante el trato directo.

Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, dos designados por cada una de **LAS PARTES**, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para **LAS PARTES,** no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde de la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a la otra parte.

## CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en cinco (05) ejemplares en idioma español, originales e igual valor, en la ciudad de Pisco el día 04 de Abril del 2019

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**
Rector
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica

**Sr. FREDDY PAREJA CHACALTANA**
Gerente General
Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario